

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

#### VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Comision ha de celebrar el dia 5 de Marzo próximo y hora de las 7 de la noche se dará cuenta de la alzada interpuesta por Paulino Arce Diez, vecino de Ontomin, contra un acuerdo del Ayuntamiento del mismo pueblo por el que se desestimó una instancia en que solicitaba la imposicion de la multa del cuádruplo de derechos de un carro de vino, aguardiente y aceite.

Tambien se dará cuenta de la solicitud elevada por los Alcaldes de barrio de Icedo y Bohada, distrito municipal de Villanueva de Puerta, sobre que se obligue al Ayuntamiento á que les nombre un apoderado para percibir los intereses de inscripciones que pertenecen á dichos pueblos.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 64 de la ley provincial.

Burgos 27 de Febrero de 1873.

EL VICEPRESIDENTE,  
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

#### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 5 de Enero de 1873.

Abierta la sesion á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. Don Cayetano Lerena, Vicepresidente de la

Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon y Velasco, dióse lectura del acta de la sesion del dia 28 de Diciembre último y quedó aprobada.

Al oficio del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia en que trasmite el deseo del Alcalde de Puentedura de que se pida la certificacion de existencia en el Ejército de Roman Camarero, quinto núm. 1.º del cupo de dicho pueblo en el reemplazo del último año, se acordó contestar que está ya pedido dicho documento.

Dada cuenta de otro oficio del Sr. Gobernador en que participa haber recibido de D. Andrés Corral, Agente de negocios establecido en la Corte, un pliego certificado que contiene los documentos y valores que se expresan en la relacion que remite adjunta correspondientes á la extinguida Junta provincial de Beneficencia, se acordó que los reciba el Depositario de fondos provinciales y que ingresen en el arca de tres llaves.

La Comision quedó enterada de la Real orden fecha 24 de Diciembre último, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, y transmitida por el Sr. Gobernador, en que se accede á la condonacion de un soldado solicitada por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, y que se esté á lo resuelto sobre el particular en la sesion extraordinaria de 24 de Diciembre último.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion de las actas generales de escrutinio de eleccion de Diputados provinciales verificada en los distritos de Briviesca y Barbadillo de Herreros, y de los documentos referentes á la misma remitidos por el Sr. Gobernador de la provincia.

Visto el oficio fecha 19 del mes actual en que el Sr. Gobernador pide que

se le remita para dirigirlo á la Audiencia de este distrito el expediente referente á la eleccion últimamente verificada de un Diputado provincial por el distrito de Retuerta, así como los documentos presentados por los candidatos que obtuvieron votos, copia literal del acuerdo de la Diputacion provincial por el que se declaró Diputado á D. Norverto Barbadillo, y las de los cursos electorales remitidos por los Alcaldes del distrito, se acordó que se haga así.

Dióse lectura al oficio del Sr. Vicepresidente de la Comision de Monumentos históricos y artísticos de esta provincia remitiendo el estado anual que comprende el número de lectores y obras consultadas en la Biblioteca provincial, y haciendo presente la conveniencia de que esté abierto de noche el expresado Establecimiento, y se acordó que se publique en el Boletín oficial dicho estado y que se dé cuenta á la Diputacion del oficio expresado.

Dada cuenta del oficio del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta Capital fecha 18 de Diciembre último en que pide la certificacion del acuerdo que recayera en el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Bravo Revilla, vecino de Lerma, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villalmanzo de 11 de Agosto último sobre prohibicion de que los dueños de las viñas radicantes en dicha localidad pudieran entrar en ellas, se acordó que se le remita el documento expresado.

La Comision quedó enterada del oficio de esta fecha en que el Sr. D. José R. Quilez participa haber tomado posesion del cargo de Administrador económico de esta provincia, para el cual ha sido nombrado por el Gobierno de S. M.

Dióse lectura del oficio en que el

Administrador nombrado por la Diputacion del edificio titulado Hospital de la Concepcion participa que D. Tomás Gonzalo, vecino de esta Ciudad, tenia celebrado con D. Ildefonso Miegimolle, apoderado del Sr. Marqués de Benameji, un contrato de arriendo de varios locales del mismo por la cantidad anual de 387 pesetas 50 céntimos y que se ha despedido de dicho arriendo, y se acordó que el Administrador realice lo que se adeude por el expresado Sr. Gonzalo de las rentas devengadas y que arriende de nuevo los locales al plazo mas corto posible.

Visto el oficio que con fecha 29 de Diciembre último dirige el Alcalde de La Vid de Aranda sobre si deberá comparecer para el dia que se le tiene señalado con un soldado y un suplente para completar el cupo de dicho pueblo en el reemplazo de 1872, ó si esperará á que llegue la certificacion de existencia del quinto núm. 2 de dicho cupo, que sirve como Religioso profeso en Filipinas, así como otra comunicacion del Párroco de Santa María de La Vid, fecha 1.º del actual, referente á igual asunto, se acordó contestar que se cumpla lo que esta Comision tiene dispuesto sobre el particular.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion, con el expediente de plan de preferencia de caminos vecinales, de una instancia fecha 26 de Diciembre último presentada por los Ayuntamientos de Covarrubias, Mecerreyes y Cuevas de San Clemente pidiendo que se subasten y ejecuten las obras de fabrica del proyectado ramal de camino que partiendo de Covarrubias y pasando por Mecerreyes ha de empalmar con la carretera de Burgos á Soria en Cuevas de San Clemente.

Dada cuenta del oficio en que el Alcalde de Mambrilla de Castrejon par-



licita con fecha 28 de Diciembre último que el quinto Francisco Ramos Orta está ya restablecido y en disposición de venir á esta Capital, se acordó prevenir á dicho Alcalde que venga el comisionado con dicho quinto y con un suplente para el día 11 del actual á las 11 de su mañana.

Dada cuenta de una instancia presentada por Leocadia Llorente, viuda, vecina de Rabanera del Pinar, madre del mozo Braulio Manchado, quinto núm. 9 del sorteo de dicho pueblo en el último reemplazo, pidiendo que se le permita formar un expediente justificativo en contra de la exención física propuesta por Simon Martinez, núm. 8 del mismo cupo y reemplazo, se acordó prevenir al Alcalde que admita todas las informaciones y pruebas que quieran practicar los interesados, y que se hagan con citación de la parte contraria.

Al oficio del Alcalde de Altable fecha 1.º del actual se acordó contestar que no es preciso que sea el mismo comisionado que acudió para la entrega de quintos del cupo de aquel pueblo el que venga en el día que se le tiene señalado, sino otro cualquiera que el Ayuntamiento nombre.

Se acordó desestimar la instancia en que Venancio Santa Maria, acogido de la Casa provincial de Beneficencia, pide que se le admita de nuevo en la Imprenta provincial, donde ha servido.

Acerca de la exposicion presentada con fecha de ayer por Saturnino Barbera Val, vecino de Terradillos, distrito municipal de Villatuelda y quinto núm. 5 del cupo del mismo en el presente reemplazo, haciendo presente que el Alcalde se ha negado á instruir la contrainformacion que ha propuesto sobre la exención física alegada por Casto Tamayo, núm. 4 del mismo cupo y reemplazo, se acordó prevenir al expresado Alcalde que admita dicha contrainformacion, que deberá practicarse con citación de la parte contraria, y que admita así bien todas las demás informaciones y pruebas que quisieren practicar los interesados.

Accediendo á lo solicitado por Don José Torné y Ferré, tambor mayor del Regimiento Infantería de Zaragoza y su esposa Doña Maria Guillen y Vidal, se acordó otorgarles la facultad de que prohíjen al expósito de la Casa provincial de Beneficencia que sea de su agrado, y darles las gracias á nombre de la provincia por su generoso proceder.

Dada cuenta del oficio en que el Alcalde del Valle de Mena pide se le

manifieste si por esta Superioridad se han dirigido exhortos á Ultramar con el fin de hacer efectiva la responsabilidad que ha tocado en el reemplazo de este último año á los quintos del cupo de aquel término municipal residentes en América, se acordó contestar que á la Comision no compete reclamar mas que los certificados de existencia de los que se hallan presentando servicio en las filas del Ejército; y que respecto de los demás, los interesados deben acudir al Gobierno para los efectos del art. 127, párrafo 2.º de la ley de reemplazos y Real orden de 21 de Junio de 1867, que puede servir de instruccion á los mismos.

Acerca de las apelaciones interpuestas por Valentin del Val Alonso, quinto núm. 2 del cupo de Buniel en el último reemplazo, por Victoriano Gamboa núm. 1 del de la Puebla de Arganzon, por Leandro Lopez y Llerena núm. 14 del de Espinosa de los Monteros, por José Izquierdo Monzon núm. 1 del Cabañes de Esgueva, por Vicente Blanco Ruiz núm. 8 del de Belorado, por Santiago Bernardino Fernandez Peña núm. 5 del de Valle de Valdevezana, por Pedro Fernandez núm. 18 del de Merindad de Valdivielso, y Casimiro Guijarro Villalvilla núm. 7 del de Santa Cruz de la Salceda contra los acuerdos de esta Comision por los cuales han sido declarados soldados, habiéndose interpuesto dichos recursos con arreglo á la ley, se acordó informar al Sr. Gobernador con arreglo á lo que resulte del contenido de dichos acuerdos, acompañando copia de los mismos y los documentos presentados por las partes á los efectos expresados en los artículos 157 y 158 de la ley de reemplazos.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Doña Maria Bermejo y otras tres viudas vecinas de Fresnillo de las Dueñas solicitando á su nombre y en el de las demás viudas, también vecinas del mismo término municipal, que se las provea de las suertes de leñas completas como á todos los vecinos de la localidad, se acordó que acudan en forma al Ayuntamiento, á quien compete resolver sobre el particular; y que si se considerasen agraviadas por su fallo pueden apelar de él á esta Superioridad.

Se acordó que el Administrador de la Casa provincial de Beneficencia procure los datos necesarios para resolver sobre la instancia de Pascasio Santa Maria y Roman Rogel, acogidos de dicho Establecimiento, que solicitan permiso y recursos para marchar á Madrid é ingresar en el Hospital espe-

cial creado en la Corte para la curacion de las enfermedades de la vista.

Igual resolucion adoptó la Comision sobre la instancia del acogido Bernabé Ayala, en que pide también dicha gracia.

Visto el oficio del teniente Alcalde de Condado de Treviño fecha 2 del actual remitiendo para su ingreso en la Casa provincial de Beneficencia á la niña Eduvigis Rojas y Lategui, hija de Benito Rojas y Villa, vecino de aquel término municipal: considerando que dicha niña no es huérfana ni su padre se halla incapacitado para el trabajo, y teniendo en cuenta que la mujer que la trae puede seguir lactándola é impedir que se desgracie, se acordó devolverla á su padre y apereibir al Alcalde para que en lo sucesivo se abstenga de remitir para su ingreso en el Hospicio antes de que se le participe la admision que acuerde esta Superioridad de persona alguna desvalida á excepcion de los expósitos.

Asimismo acordó la Comision conceder al expresado Benito Rojas pension de 50 rs. mensuales hasta fin de Junio próximo para que pueda atender á la lactancia de su hija.

Se acordó aprobar las actas de recepcion de los acopios contratados para la conservacion de las carreteras de Burgos á San Isidro de Dueñas, de Belorado á Pradoluengo, de Burgos á Arroyal y Modubar, de Poza á Cornudilla, y de Miranda á San Miguel del Monte.

En el expediente instruido por la Contaduría sobre rendicion y aprobacion de las cuentas de fondos provinciales correspondientes al ejercicio de 1871 á 72, se acordó: 1.º, señalar el día 10 del mes actual para la presentacion de las cuentas de los Establecimientos y el día 25 para la general que ha de rendir el Depositario. 2.º, Que todas las cuentas, incluso la general, se extiendan en papel del sello 11.º, y las relaciones en el de oficio. 3.º, Que se acompañe copia de las cuentas y relaciones en papel comun; y 4.º que la Contaduría forme la cuenta de administracion del presupuesto, así como también la de propiedades y derechos de la provincia, y que se dé cuenta á la Diputacion de cada uno de los expedientes á que se refiere el dictámen emitido por la Comision especial de dicha Corporacion que examinó la cuenta provincial de 1870 á 71.

En el expediente instruido por la Contaduría sobre que se forme anualmente inventario de cuantos efectos y útiles pertenecen á la Diputacion y á sus dependencias, se acordó que se dé

cuenta á la Diputacion formando entre tanto la Contaduría los modelos á que dichas dependencias deben ajustarse en la ejecucion de dicho trabajo.

Asimismo se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente sobre formacion de un inventario ó estado de las propiedades y rentas de la provincia.

Así bien se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente instruido sobre que la Contaduría forme cada año una cuenta general de las propiedades y rentas que posee la provincia, refundiendo en ella las parciales de los Establecimientos.

En el expediente instruido á instancia de Vicente García, vecino de Palazuelos de la Sierra, pidiendo que se continúe abonándole la pension que la casa de Beneficencia le ha pagado por el sostenimiento del expósito Victor Santa Maria hasta que este ha cumplido la edad de 12 años, se acordó desestimar dicha peticion y manifestarle que si quiere conservar en su compañía al citado expósito debe hacerlo gratuitamente.

Se acordó aprobar la liquidacion de las obras de colocacion de la barandilla del puente sobre el rio Oca en el kilómetro 285 de la carretera de Madrid á Irun, importante 846 pesetas 21 cénts., de la cual debe satisfacerse la cantidad de 407 pesetas un céntimo, que con las 439 y 20 cénts. importe de la piedra extraída de dicho puente para la colocacion de la barandilla de hierro forma la expresada suma de 846 pesetas y 21 cénts.

Se acordó manifestar al Ayuntamiento de Tubilla del Lago que acuda á la Administracion económica con la queja que ha dirigido á esta Corporacion de que los recaudadores de contribuciones se niegan á satisfacer á aquel Ayuntamiento varias cantidades.

En el expediente instruido á instancia de D. Dionisio Casado Echeguren reclamando cierta cantidad del Alcalde de Haza por sus haberes como Guardaforestal, dióse cuenta de las diligencias instruidas por el actual Alcalde de dicha villa y remitidas con oficio de 18 de Noviembre último contra la comision de la Comunidad de Haza que entendió en el año de 1866 en la cobranza de los productos de una corta verificada en el monte de la Serrezuela con destino al pago de Guardas; y hallándose este asunto comprendido en la resolucion dictada por esta Superioridad con fecha 23 de Noviembre de 1872, se acordó devolver las expresadas diligencias al citado Alcalde de quien proceden, manifestándole que



acuda con sus pretensiones á quien corresponda.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento y del Juez municipal de Pineda Trasmonte solicitando autorizacion para cortar dos vigas de enebro inútiles del monte Valdecarros y seis robles del monte Robledal, se acordó que dicha corporacion acuerde sobre el particular en virtud de las facultades que le confiere el art. 79 de la ley municipal vigente, y remita certificado de la resolucion que adopte, para los efectos de la citada prescripcion legal.

Sobre la instancia del Alcalde popular de la Villasandino remitiendo copia del acuerdo de aquel Ayuntamiento en que se solicita la corta de 70 árboles de chopo, se acordó manifestarle que si dichos árboles no constituyen superficie forestal puede la corporacion municipal acordar su corta para el fin á que se destinan, por ser dicho asunto de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos con arreglo á lo que determina el art. 67 de la ley municipal vigente.

Se acordó que quede sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Redecilla del Camino pidiendo autorizacion para demandar á varios deudores del municipio.

Se acordó poner en conocimiento del Alcalde de Peral de Arlanza la comunicacion del Jefe Económico de esta provincia, trasmitida por el Sr. Gobernador civil de la misma, en que se participa que el 23 de Noviembre último se ordenó á la Delegacion del Banco de España para la recaudacion de contribuciones que admitiese al citado pueblo en pago de las suyas la cantidad de 155 pesetas importe de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil.

En el expediente instruido á instancia de los Alcaldes de Acinas y Salas de los Infantes quejándose de que el de Cabezón de la Sierra les priva de los aprovechamientos comunales, se acordó que se dé conocimiento á los reclamantes del informe emitido con fecha 15 de Noviembre último por el Ayuntamiento de Cabezón, para que en su vista expongan lo que consideren procedente.

Se acordó que se publique en el Boletín oficial de la provincia un anuncio para la venta de inertos y plantones bravos del campo práctico de Agricultura remitido al efecto por el Director del mismo.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos presentada por la Contaduría

correspondiente al presente mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto vigente, por la cantidad total de 165.102 pesetas 20 céntimos, y que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

En el expediente instruido por la Contaduría proponiendo á esta Corporacion la determinacion de la época en que la Diputacion ha de ocuparse de aprobar el presupuesto adicional del corriente ejercicio, la Comision acordó que se forme dentro del presente mes el expresado presupuesto, y que se limite á lo que debe comprender con arreglo al art. 134 de la ley municipal vigente y el 78 de la provincial.

La Comision acuerda celebrar dos sesiones semanales durante el presente mes, en los dias miércoles y sábados á las siete de la noche, y que en la próxima semana no se celebre mas que una sesion ordinaria, el jueves á la misma hora, en razon á que el sábado ha de tener lugar la extraordinaria de quintas.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 10 de la noche.

Burgos 3 de Enero de 1875.—El Vicepresidente Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

No obstante que aun se hallan sin convertir al antiguo concepto de metálico gran número de depósitos de los que tienen constituidos los Ayuntamientos en esta Caja general por el importe de la 3.ª parte de sus bienes de Propios vendidos, y sin perjuicio de activar en cuanto sea posible estas operaciones, cuya demora, por regla general, no tiene su origen en las oficinas que de este Centro dependen, la Direccion de mi cargo, conociendo las muchas y graves atenciones que pesan sobre los Municipios, y deseosa de proporcionarles los convenientes recursos para que puedan soportarlas, contando con uno de sus actuales ingresos, ha resuelto que se satisfagan con la brevedad posible, y en tanto cuanto lo permitan las numerosas obligaciones que á la Caja afectan, los intereses del 4 por 100 de los antedichos depósitos ya convertidos por los tres semestres que abarca el periodo desde 1.º de Julio de 1871 á 31 de Diciembre de 1872.

Siendo esta una medida de interés general para los pueblos, y siendo conve-

niente que todos ellos la conozcan para que nombren sus representantes ó apoderados que se personen en las Oficinas centrales á practicar dicha cobranza, se hace saber por medio del Boletín oficial de esa provincia, á fin de que tenga la publicidad mas oportuna, evitando de este modo los abusos que pudieran cometerse á la sombra de su ignorancia.

Madrid 19 de Febrero de 1875.—Facundo de los Rios y Portilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

### Anuncios oficiales.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

##### Anuncio.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas con destino á los hospitales militares de la Peninsula é islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio á subastarlas nuevamente, con sujecion á las reglas y formalidades que siguen:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragon y Castilla la Vieja, bajo las respectivas presidencias del Excmo. Sr. Director general y Sres. Intendentes, el dia veintinueve de marzo próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las prendas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 21 de febrero de 1875.—El Jefe de la Seccion Directiva, P. O. El Subintendente militar, Manuel Macias.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de las prendas que á continuacion se expresan, con desti-

no á los hospitales militares de la Peninsula é islas adyacentes.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de prendas construidas, cuyo número, dimension, condiciones que han de reunir y precios se fijan en otro lugar de este pliego.

2.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 15, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que fije el anuncio que se publicará con la debida anticipacion en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

3.º El número, clase y precio limite de las prendas que han de adquirirse son los siguientes:

Número.	PRENDAS DE HILO Y ALGODON.	PRECIO. Pts. céts.
5000	Sábanas.....	4,75
1000	Cabezales.....	1,41
1500	Fundas de cabezal...	1,26
5500	Camisas.....	4,05
1500	Servilletas.....	0,75
500	Tohallas.....	1,10
500	Delantales.....	1,50
400	Cubre-camas.....	4,52
PRENDAS DE LANA.		
1500	Mantas.....	15
200	Capotes.....	25

4.º Las telas para la construccion de las sábanas, cabezales, fundas de cabezal, camisas, servilletas, tohallas y delantales serán de hilo puro, bien tupidas y sin aderezo ni mezcla alguna de algodón, estopa, cañamo ú otra materia estrana. Las telas de las cubrecamas serán de zaraza de algodón y tendrán las mismas condiciones de tejido y calidad y su color permanente. Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia, y su color encarnado. Y por último, los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, un bolsillo interior á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve y sardinetas de grana en el cuello.

5.º Las sábanas, fundas de cabezal, camisas y delantales han de ser de crehuela, con diez y seis hilos de trama y quince de urdimbre en centímetro cuadrado.—Las telas de los cabezales han de ser de terliz, de catorce hilos de trama y trece de urdimbre por centímetro cuadrado.—Las servilletas y tohallas de tela de granito.

Las dimensiones de estas prendas serán las que á continuacion se expresan:



PRENDAS.	DIMENSIONES.	Metros centimet.
Sábanas..	Largo.....	2,35
	Ancho.....	1,34
Fundas de cabezal..	Largo.....	0,88
	Ancho.....	0,45
Camisas..	Largo.....	0,98
	Ancho.....	0,83
	Largo de mangas desde el hombro.	0,64
	Ancho medio de id.	0,29
	Largo del puño...	0,25
	Alto ó ancho de id.	0,04
	Largo del cuello..	0,42
	Alto de id.....	0,04
	Abertura de la pe- chera con 2 botones	0,45
	Ancho de espalda ó canesú.....	0,51
Delantal..	Largo.....	1,15
	Ancho.....	0,79
Cabezales	Largo.....	0,84
	Ancho.....	0,45
Servillet..	Largo.....	0,67
	Ancho.....	0,67
Tohallas..	Largo.....	1,25
	Ancho.....	0,60
Cubre-ca- mas....	Largo.....	2,50
	Ancho.....	2,14
Mantas...	Largo.....	2,10
	Ancho.....	1,55
En completo estado de se- quedad ha de ser su peso el de 5 kilogramos.....	Largo.....	1,25
	Ancho.....	2,00
	Largo de la manga.	0,65
	Circunferencia de la manga por el codo.	0,50
	Id. de la bocamanga	0,58
Capotes..	Id. del cuello.....	0,42
	Altura de id.....	0,05
	Largo del forro del cuello.....	0,60

6.° Todas las prendas mencionadas serán iguales en cuanto á color, tejido hechura y demás circunstancias á las muestras que como tipos y marcadas con el sello de la Direccion general se hallarán de manifiesto en dicha dependencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos; entendiéndose que las dimensiones señaladas anteriormente son en el estado de nuevas sin lavar, y que las mantas han de llevar en los extremos las franjas negras que se advierten en el trozo que sirve de muestra. Por último la construccion de las prendas ha de ser esmerada, sin mas piezas que las que exija su corte ó figura, y el cosido á mano y perfecto.

7.° Las entregas han de hacerse en tres plazos en el Hospital militar de Madrid, verificándolo en cada uno de la tercera parte del total de las prendas subastadas, teniendo lugar la primera entrega á los cuarenta dias de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las dos restantes con el intervalo de treinta dias cada una. Las prendas que sean desechadas en la primera entrega las repondrá el contratista aumentándolas á las de la segunda, y así sucesivamente, y las que lo fuesen en la tercera tendrá que

reponerlas en el improrogable plazo de veinte dias, procediendo la Administracion militar por cuenta del contratista y con la cantidad que haya depositado como fianza á la compra y construccion de las que no hubiesen sido admitidas y no repusiera el rematante en cada uno de los plazos expresados, quedando además responsable si la fianza no bastase con los bienes que posea, todo segun previene la instruccion de 3 de Junio de 1852.

8.° Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirá un perito designado por la autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantará siempre acta. Dicha Junta tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras tipos que sirvieron para la subasta.

9.° Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio cederá el Comisario de guerra Inspector del hospital militar de Madrid, luego que le sean declaradas admisibles las prendas, y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia que mas convenga al contratista, tan pronto como el Tesoro conceda crédito suficiente, y previa presentacion de dicho certificado en la Direccion general de Administracion militar; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán por el Inspector del hospital sino por el número de prendas de la entrega completa de cada plazo

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se podrán recibir mas ni retirarse las presentadas, principiado el acto del remate. No serán admisibles las que no se obliguen por la totalidad de las prendas que se subastan, las que excedan del precio límite señalado á cada prenda y las que no se hallen redactadas en un todo conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar además acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de depósitos ó sucursales de las provincias la cantidad de 3.898 pesetas en metálico ó valores del Estado, suma equivalente al importe del 5 por 100 del valor de la subasta, calculado al precio límite.

11. Si resultasen iguales en una misma localidad dos ó mas proposiciones, y estas fuesen las mas beneficiosas, los autores de las mismas conten-

derán de palabra entre sí á presencia del Tribunal respectivo, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas. Si resultasen iguales las proposiciones aceptadas como mas beneficiosas en distintas localidades, la licitacion oral de que se trata tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma, el dia que se marque al efecto. En uno y otro caso las pujas se harán al tanto por ciento de baja sobre el total importe del servicio y no sobre determinadas prendas, y si los proponentes se negasen á contender, resultando por consecuencia que ninguno mejora su oferta, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte.

12. El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate por ser la mas beneficiosa, ampliará el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe á que ascienda su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 15 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

14. Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender.

15. El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, los trámites para la segunda subasta, si tuviera lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstas en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Fe-

brero é instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 17 de Febrero de 1875.== El Sub-Director, P. O., el Intendente, Juan Martinez Egaña.

#### Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de.... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletin oficial de.....) del dia..... de.... número.... segun los cuales han de ser contratadas varias prendas de hilo, algodón y lana, con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se compromete á entregarlas, conforme en un todo con dicho pliego, á los precios de.... (aquí enumerará las prendas y sus precios en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una.) Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesoreria de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Alcaldia popular de Villaverde Peñaorada.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Villaverde Peñaorada por renuncia del que la obtenia, su dotacion consiste en 150 pesetas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Villaverde Peñaorada 26 de Febrero de 1875.==El Alcalde, Prudencio Gallo.

#### INCLUSA DE MADRID.

El pago de dos mensualidades á las nodrizas de la provincia de Burgos que tengan expósitos de dicho Establecimiento, tendrá efecto en las oficinas del mismo en los dias 15 y 17 de Marzo próximo.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la correspondiente fe de vida del expósito con fecha corriente, sin enmienda, sellada y firmada del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en los dias señalados.

Madrid 25 de Febrero de 1875.== El Interventor, A. Domara.==V.ª B.ª== El Director, M. Manzano.